

# REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

### Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es promover y difundir el uso racional continuado de las tierras, con el fin de conseguir el óptimo beneficio social y económico dentro de la concepción y principios del desarrollo sostenible, evitando la degradación de los ecosistemas.

### Artículo 3.- Alcance

El ámbito de aplicación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor es de alcance nacional, correspondiendo su aplicación a los usuarios de las tierras en el desarrollo de las actividades agrarias, las entidades públicas y privadas, así como por los gobiernos regionales y gobiernos locales.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES

### Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se define como:

- 4.1 Bosque.- Ecosistema en el que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semi árida, y el 25% en circunstancias más favorables.
- 4.2 Capacidad de Uso Mayor.- Aptitud natural de una superficie geográfica para generar bienes y servicios en forma constante, bajo tratamientos continuos y usos específicos.
- 4.3 Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.- Sistema técnico-interpretativo cuyo único objetivo es asignar a cada unidad de tierra su uso y manejo más apropiado.
- 4.4 Interpretación de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.- Explica el comportamiento de las tierras y los resultados que se pueden esperar, bajo determinadas condiciones de suelos, clima, relieve y cobertura vegetal (bosques).
- 4.5 Tierra.- Espacio geográfico que involucra la interacción de los siguientes componentes: clima (zonas de vida), suelo, relieve y la presencia o ausencia de cobertura vegetal (bosques), al grado que estos influyen el potencial de uso de la tierra.

- 4.6 Unidad de Tierra.- Es la extensión de tierra con ubicación geográfica y límites definidos, sobre la cual las condiciones ecológicas son homogéneas.

### **CAPÍTULO III PROCESO Y ORGANISMOS RESPONSABLES**

#### **Artículo 5.- Entidades competentes**

El Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA, es responsable de la evaluación del estudio de levantamiento de suelos, así como de la ejecución, supervisión, promoción, evaluación, aprobación y difusión de la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, en el ámbito nacional.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, es competente para evaluar el estudio de levantamiento de cobertura vegetal (bosques).

#### **Artículo 6.- Componentes de la CTCUM**

La Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM) está compuesto por los estudios siguientes:

- a) El Levantamiento de suelos.
- b) El Levantamiento de cobertura vegetal (bosques).

#### **Artículo 7.- Aprobación de la CTCUM**

La CTCUM es aprobada mediante Resolución de Dirección General de la DGAAA del MINAGRI, previa opinión favorable sobre el levantamiento de suelos y el levantamiento de cobertura vegetal (bosques).

Ambos levantamientos son elaborados según la normativa vigente por parte de las entidades competentes.

#### **Artículo 8.- Procedimiento para la CTCUM**

La CTCUM se realiza según los siguientes pasos:

- a) Presentación de la solicitud según formato y del expediente (incluyendo estudio CTCUM), dirigido y presentado en Mesa de Partes de la DGAAA del MINAGRI.
- b) La DGAAA remitirá el expediente a SERFOR para la evaluación del estudio de levantamiento de cobertura vegetal (bosques) y la emisión de opinión favorable, en el marco de la normativa vigente (incluyendo la inspección ocular, de corresponder). En caso de presentarse observaciones se procederá según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- c) La DGAAA, a través de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales, realizará la evaluación del levantamiento de suelos y la emisión de la opinión favorable, en el marco de la normativa vigente (incluyendo la inspección ocular, de corresponder); en caso de presentarse observaciones se procederá según lo establecido en el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 013-2010-AG y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- d) La DGAAA, en base a las opiniones favorables alcanzadas, realizará la aprobación de la CTCUM, procediendo a expedir la Resolución de Dirección General.

**Artículo 9.- Observación obligatoria**

Toda CTCUM que ejecute otros organismos de los sectores públicos o privados, debe sujetarse obligatoriamente a las normas establecidas por el presente Reglamento, y debe ser aprobada por el órgano competente del MINAGRI.

**Artículo 10.- Reclasificación de unidad de tierra**

La reclasificación de unidades de tierra se podrá realizar cuando los parámetros edáficos o de relieve hayan incidido en el cambio de su capacidad de uso, producto de prácticas tecnológicas adecuadas como irrigación, rehabilitación de condiciones salinas y mal drenaje y, andenería.

La reclasificación no procede para fines de formalización de predios rurales, así como en los casos donde se haya realizado el cambio de uso actual de las tierras sin autorización.

**Artículo 11.- Sistema sujeto a cambios**

Las metodologías de la CTCUM, están sujetas a cambios, a medida que se obtengan informaciones y conocimientos sobre el comportamiento y respuesta de las tierras a las prácticas o sistemas de manejo.

El MINAGRI, con la participación del SERFOR y en coordinación con el Ministerio del Ambiente - MINAM, expedirá dispositivos normativos cuando sean necesarios, para su debida actualización. Su aplicación y difusión estará a cargo del MINAGRI.

**CAPÍTULO IV**

**CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR**

**Artículo 12.- Determinación de la Capacidad de Uso Mayor**

La Capacidad de Uso Mayor - CUM, correspondiente a cada unidad de tierra, es determinada mediante la interpretación cuantitativa de las características edáficas, ecológicas (zonas de vida), de relieve y de la cobertura vegetal (bosques), las que intervienen de forma integrada y sistémica.

**Artículo 13.- De la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor**

La CTCUM, establecida por el presente Reglamento, es un sistema interpretativo de los levantamientos de suelos y de cobertura vegetal (bosques), con la ayuda de información ecológica (zonas de vida) y de relieve.

Constituye una herramienta base en la formulación de políticas y ejecución de acciones para el manejo y conservación del recurso suelo y de los otros recursos naturales conexos.

**Artículo 14.- Características de la metodología**

Para la CTCUM se considera una metodología interdisciplinaria, que considera el levantamiento y evaluación de los factores edáficos, climáticos y de cobertura vegetal (bosques) de una determinada área mediante el método de muestreo.

En la metodología de CTCUM no se debe perder la perspectiva referida a su carácter interpretativo, por el cual el potencial de tierras se obtiene de la interpretación de los factores edáficos, climáticos y de cobertura vegetal (bosques) en términos de capacidad de uso mayor; éstas pueden ser agrupadas o subdivididas en Grupo, Clase y Subclase.

#### **Artículo 15.- Factores a ser considerados en la CTCUM**

- 15.1 Factores edáficos: Pendiente, relieve, profundidad efectiva, textura, fragmentos gruesos, pedregosidad superficial, drenaje interno, pH, erosión, salinidad, peligro de anegamiento y fertilidad natural superficial.
- 15.2 Factores climáticos: Precipitación, temperatura, evapotranspiración, todos influenciados por la altitud y latitud. Todos ellos son considerados en las zonas de vida (Holdridge).
- 15.3 Factores de la cobertura vegetal (bosques): Dominancia (área basal o porcentaje de cobertura), vigor y presencia-ausencia.

#### **Artículo 16.- Categorías de CTCUM**

La CTCUM está conformado por tres (03) categorías de uso: Grupo de CUM, Clase de CUM, y Subclase de CUM.

##### **16.1 Grupo de CUM**

Esta categoría representa la más alta abstracción de la CTCUM, que agrupa a las tierras de acuerdo a su máxima vocación de uso; es decir, a tierras que presentan características y cualidades similares en cuanto a su aptitud natural para la producción sostenible, de cultivos en limpio, cultivos permanentes, pastos, forestal; las que no reúnen estas condiciones son consideradas tierras de protección. El grupo de capacidad de uso mayor es determinado mediante el uso de las claves de las zonas de vida.

Los cinco (05) grupos de CUM, establecidos por el presente Reglamento, son:

##### **(a) Tierras Aptas para Cultivo en Limpio (Símbolo A)**

Reúne a las tierras que presentan características climáticas, de relieve y edáficas para la producción de cultivos en limpio, que demandan remociones o araduras periódicas y continuadas del suelo. Estas tierras, debido a sus características ecológicas, también pueden destinarse a otras alternativas de uso, ya sea cultivos permanentes, pastos, producción forestal y protección, en concordancia a las políticas e interés social del Estado, y privado, sin contravenir los principios del uso sostenible.

##### **(b) Tierras Aptas para Cultivos Permanentes (Símbolo C)**

Reúne a las tierras cuyas características climáticas, relieve y edáficas no son favorables para la producción de cultivos que requieren la remoción

periódica y continuada del suelo (cultivos en limpio), pero permiten la producción de cultivos permanentes, ya sean arbustivos o arbóreos (frutales principalmente). Estas tierras, también pueden destinarse a otras alternativas de uso, ya sea producción de pastos, producción forestal, protección, en concordancia a las políticas e interés social del Estado, y privado, sin contravenir los principios del uso sostenible.

**(c) Tierras Aptas para Pastos (Símbolo P)**

Reúne a las tierras cuyas características climáticas, relieve y edáficas no son favorables para cultivos en limpio, ni permanentes, pero sí para la producción de pastos naturales o cultivados, que permitan el pastoreo continuado o temporal, sin deterioro de la capacidad productiva del recurso suelo. Estas tierras, según su condición ecológica (zona de vida), podrán destinarse también para producción forestal o protección cuando así convenga, en concordancia a las políticas e interés social del Estado, y privado, sin contravenir los principios del uso sostenible.

**(d) Tierras de Aptitud Forestal (Símbolo F)**

Son aquellas que, por su valor intrínseco, características ecológicas y edáficas, tienen capacidad para la producción permanente y sostenible de bienes y servicios forestales, o potencial para la forestación o reforestación. De acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 29763, son denominadas Tierras de Capacidad de Uso Mayor Forestal.

**(e) Tierras de Protección (Símbolo X)**

Son aquellas que, por sus condiciones biológicas de fragilidad ecosistémica y edáfica, no son aptas para el aprovechamiento maderable u otros usos que alteren la cobertura vegetal o remuevan el suelo. Las tierras de protección se destinan a la conservación de las fuentes de agua, nacientes o cabeceras de cuencas, riberas de ríos hasta del tercer orden, y a la protección contra la erosión.

En ellas es posible la recolección y aprovechamiento de productos forestales no maderables, el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre, así como usos recreativos y actividades educativas o de investigación científica, en la medida en que no se afecte su existencia ni sus funciones protectoras. De acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 29763, son denominadas Tierras de Capacidad de Uso Mayor para Protección.

Sin perjuicio de lo antes mencionado y para efectos del presente Reglamento, se consideran en este grupo los escenarios glaciáricos (nevados), afloramientos líticos, tierras con cárcavas, playas y otras.

**16.2 Clase de CUM**

Es el segundo nivel categórico de la presente CTCUM. Reúne a unidades de suelos tierra según su Calidad Agrológica dentro de cada grupo. Un grupo de CUM reúne numerosas clases de suelos que presentan una misma aptitud o vocación de uso general, pero que no tienen una misma calidad agrológica ni las mismas limitaciones; por consiguiente, requiere de prácticas de manejo específicas de diferente grado de intensidad.

La calidad agrológica es la síntesis de las propiedades de fertilidad, condiciones físicas, relaciones suelo-agua, las características de relieve y

climáticas, dominantes, y representa el resumen de la potencialidad del suelo para producir plantas específicas o secuencias de ellas, bajo un definido conjunto de prácticas de manejo.

De esta forma, se han establecido tres (3) clases de calidad agrológica: Alta, media y baja.

La clase de Calidad Alta comprende las tierras de mayor potencialidad y que requieren de prácticas de manejo y conservación de suelos de menor intensidad.

La clase de Calidad Media corresponde a las tierras con algunas limitaciones y que exigen prácticas moderadas de manejo y conservación de suelos.

La clase de Calidad Baja reúne a las tierras de menor potencialidad dentro de cada grupo de uso, exigiendo mayores y más intensas prácticas de manejo y conservación de suelos, para la obtención de una producción económica y continuada.

A continuación, se define las clases establecidas para cada uno de los Grupos de CUM.

#### **a. Clases de Tierras Aptas para Cultivos en Limpio (Símbolo A)**

Se establece las siguientes clases: A1, A2 y A3. La Calidad Agrológica disminuye progresivamente de la Clase A1 a la A3, y ocurre lo inverso con las limitaciones, incrementándose estas de la A1 a la A3.

##### **a.1 Calidad Agrológica Alta (Símbolo A1)**

Agrupar a las tierras de la más alta calidad, con ninguna o muy ligeras limitaciones que restrinjan su uso intensivo y continuado, las que, por sus excelentes características y cualidades climáticas, de relieve o edáficas, permiten un amplio cuadro de cultivos, requiriendo de prácticas sencillas de manejo y conservación de suelos, para mantener su productividad sostenible y evitar su deterioro.

##### **a.2 Calidad Agrológica Media (Símbolo A2)**

Agrupar a tierras de moderada calidad para la producción de cultivos en limpio con moderadas limitaciones de orden climático, edáfico o de relieve, que reducen un tanto el cuadro de cultivos, así como la capacidad productiva. Requieren de prácticas moderadas de manejo y de conservación de suelos, a fin de evitar su deterioro y mantener una productividad sostenible.

##### **a.3 Calidad Agrológica Baja (Símbolo A3)**

Agrupar a tierras de baja calidad, con fuertes limitaciones de orden climático, edáfico o de relieve, que reducen significativamente el cuadro de cultivos y la capacidad productiva. Requieren de prácticas más intensas y a veces especiales, de manejo y conservación de suelos, para evitar su deterioro y mantener una productividad sostenible.

#### **b. Clases de Tierras Aptas para Cultivos Permanentes (Símbolo C)**

Se establece las siguientes clases: C1, C2 y C3. La calidad agrológica del suelo disminuye progresivamente de la clase C1 a la C3.

**b.1 Calidad Agrológica Alta (Símbolo C1)**

Agrupar a tierras con la más alta calidad de suelo de este grupo, con ligeras limitaciones para la fijación de un amplio cuadro de cultivos permanentes principalmente frutales. Requieren de prácticas de manejo y conservación de suelos poco intensivas, para evitar el deterioro de los suelos y mantener una producción sostenible.

**b.2 Calidad Agrológica Media (Símbolo C2)**

Agrupar tierras de calidad media, con limitaciones más intensas que la clase anterior de orden climático, edáfico o de relieve que restringen el cuadro de cultivos permanentes. Las condiciones edáficas de estas tierras requieren de prácticas moderadas de conservación y mejoramiento, a fin de evitar el deterioro de los suelos y mantener una producción sostenible.

**b.3 Calidad Agrológica Baja (Símbolo C3)**

Agrupar tierras de baja calidad, con limitaciones fuertes o severas de orden climático, edáfico o de relieve para la fijación de cultivos permanentes y, por tanto, requieren de la aplicación de prácticas intensas de manejo y de conservación de suelos, a fin de evitar el deterioro de este recurso y mantener una producción sostenible.

**c. Clases de Tierras Aptas para Pastos (Símbolo P)**

Se establecen las siguientes clases de potencialidad: P1, P2 y P3. La calidad agrológica de estas tierras disminuye progresivamente de la Clase P1 a la P3.

**c.1 Calidad Agrológica Alta (Símbolo P1)**

Agrupar tierras con la más alta calidad agrológica de este grupo, con ciertas deficiencias o limitaciones para el crecimiento de pasturas naturales y cultivadas, que permitan el desarrollo sostenible de una ganadería. Requieren de prácticas sencillas de manejo de suelos y manejo de pastos, para evitar el deterioro del suelo.

**c.2 Calidad Agrológica Media (Símbolo P2)**

Agrupar tierras de calidad agrológica media en este grupo, con limitaciones y deficiencias más intensas que la clase anterior para el crecimiento de pasturas naturales y cultivadas, que permiten el desarrollo sostenible de una ganadería. Requieren de la aplicación de prácticas moderadas de manejo de suelos y pastos, para evitar el deterioro del suelo y mantener una producción sostenible.

**c.3 Calidad Agrológica Baja (Símbolo P3)**

Agrupar tierras de calidad agrológica baja en este grupo, con fuertes limitaciones y deficiencias para el crecimiento de pastos naturales y cultivados, que permiten el desarrollo sostenible de una determinada ganadería. Requieren de la aplicación de prácticas intensas de manejo de suelos y pastos, para el desarrollo de una ganadería sostenible, evitando el deterioro del suelo.

#### **d. Clases de Tierras de Aptitud Forestal (Símbolo F)**

Se establecen las siguientes clases de aptitud: F1, F2 y F3. La Calidad Agrológica de estas tierras disminuye progresivamente de la clase F1 a la F3.

##### **d.1 Calidad Agrológica Alta (Símbolo F1)**

Agrupar tierras con la más alta calidad agrológica de este grupo, con ligeras limitaciones de orden climático, edáfico o de relieve, que permiten el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, donde es posible la producción y extracción de madera bajo sistemas intensivos o mecanizados, la extracción de productos no maderables y de fauna silvestre y el aprovechamiento económico de servicios de los ecosistemas.

##### **d.2 Calidad Agrológica Media (Símbolo F2)**

Agrupar tierras de calidad agrológica media, con restricciones o deficiencias más acentuadas de orden climático, edáfico o de relieve, que permiten el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, donde es posible la producción y extracción de madera solo bajo sistemas de intensidad intermedia, la extracción de productos no maderables y de fauna silvestre y el aprovechamiento económico de servicios de los ecosistemas.

##### **d.3 Calidad Agrológica Baja (Símbolo F3)**

Agrupar tierras de calidad agrológica baja, con fuertes limitaciones de orden climático, edáfico o de relieve, le confieren valor especial para la provisión de servicios de los ecosistemas, y que permiten el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, donde es posible el aprovechamiento de productos diferentes a la madera y el aprovechamiento económico de servicios de los ecosistemas, sin reducir la cobertura vegetal.

#### **e. Tierras de Protección (Símbolo X)**

Estas tierras no presentan clases de capacidad de uso.

#### **16.3 Subclase de CUM**

Constituye la tercera categoría de la presente CTCUM, establecida en función a factores limitantes, riesgos y condiciones especiales que restringen o definen el uso de las tierras. La subclase de capacidad de uso, agrupa tierras de acuerdo al tipo de limitación o problema de uso. Lo importante en este nivel categórico es puntualizar la deficiencia o condiciones más relevantes, como causal de la limitación del uso de las tierras.

En el CTCUM se reconocen seis (6) tipos de limitación fundamentales que caracterizan a las subclases de capacidad:

- Limitación por suelo.
- Limitación de sales.
- Limitación por topografía-riesgo de erosión.
- Limitación por drenaje.
- Limitación por riesgo de inundación.



- Limitación por clima.

En el CTCUM también se reconocen tres condiciones especiales que caracterizan la subclase de capacidad:

- Uso Temporal.
- Terraceo o andenería.
- Riego permanente o suplementario.

### **Limitaciones:**

#### **a. Limitación por Suelo (Símbolo “s”)**

El factor suelo representa uno de los componentes fundamentales en la calificación de las tierras; de ahí, la gran importancia de los estudios de suelos; en ellos se identifica, describe, y clasifican los cuerpos edáficos de acuerdo a sus características. Sobre estas agrupaciones se determinan los Grupos de Capacidad de Uso.

Las limitaciones por este factor están referidas a las características intrínsecas del perfil edáfico de la unidad de suelo, tales como: Profundidad efectiva, textura dominante, presencia de grava o piedras, reacción del suelo (pH), salinidad, así como las condiciones de fertilidad del suelo y de riesgo de erosión.

La limitación por suelo está dada por la deficiencia de alguna de las características mencionadas, lo cual incide en el crecimiento y desarrollo de las plantas, así como en su capacidad productiva, distribución y producción de especies y, por ende, en las operaciones de aprovechamiento y manejo forestal.

#### **b. Limitación por Sales (Símbolo “l”)**

Si bien el exceso de sales, nocivo para el crecimiento de las plantas es un componente del factor edáfico, en la interpretación esta es tratada separadamente por constituir una característica específica de naturaleza química cuya identificación en la clasificación de las tierras, especialmente en la región árida de la costa, tiene notable importancia en el uso, manejo y conservación de los suelos.

#### **c. Limitación por Topografía - riesgo de Erosión (Símbolo “e”)**

La longitud, forma y, sobre todo, el grado de pendiente de la superficie del suelo influye regulando la distribución de las aguas de escorrentía; es decir, determinan el drenaje externo de los suelos. Por consiguiente, los grados más convenientes son determinados considerando especialmente la susceptibilidad de los suelos a la erosión. Normalmente, se considera como pendientes adecuadas aquellas de relieve suave, en un mismo plano, que no favorecen los escurrimientos rápidos ni lentos.

#### **d. Limitación por Drenaje (Símbolo “w”)**

Esta limitación está íntimamente relacionada con el exceso de agua en el suelo, regulado por las características topográficas, de permeabilidad del suelo, la naturaleza del substratum y la profundidad del nivel freático. Las condiciones de drenaje son de gran importancia porque influyen

considerablemente en la fertilidad, la productividad de los suelos, en los costos de producción y en la fijación y desarrollo de los cultivos. Por otra parte, limita la distribución de algunas especies forestales y las operaciones de aprovechamiento y manejo forestal.

**e. Limitación por Riesgo de Inundación o Anegamiento (Símbolo “i”)**

Este es un aspecto que constituye una particularidad de ciertas regiones del país, como son las inundaciones estacionales en la región amazónica y en los valles costeros, y que afectan la fijación de cultivos y el desarrollo de especies forestales. Los riesgos por inundación fluvial involucran los aspectos de frecuencia, amplitud del área inundada y duración de la misma, afectando la integridad física de los suelos por efecto de la erosión lateral y comprometiendo seriamente el cuadro de especies a cultivarse.

**f. Limitación por Clima (Símbolo “c”)**

Este factor está íntimamente relacionado con las características particulares de cada zona de vida o bioclima, tales como la ocurrencia de heladas o bajas temperaturas, sequías prolongadas, deficiencias o excesos de lluvias y fluctuaciones térmicas significativas durante el día, entre otras. Estas son características que comprometen seriamente el desarrollo de las especies. Las limitaciones de clima afectan a las actividades de manejo y aprovechamiento forestal.

**Condiciones especiales**

**g. Uso Temporal (Símbolo “t”)**

Referida al uso temporal de los pastos debido a las limitaciones en su crecimiento y desarrollo por efecto de la escasa humedad presente en el suelo (baja precipitación).

**h. Presencia de Terraceo - Andenería (Símbolo “a”)**

Está referida a las modificaciones realizadas por el hombre, en pendientes pronunciadas construyendo terrazas (andenes), lo cual reduce la limitación por erosión del suelo y cambia el potencial original de la tierra.

**i. Riego permanente o suplementario (Símbolo “r”)**

Referida a la necesidad de la aplicación de riego para el crecimiento y desarrollo del cultivo, debido a las condiciones climáticas áridas.

## **CAPÍTULO V DE LOS PROFESIONALES CALIFICADOS**

### **Artículo 17.- De las personas calificadas para realizar el estudio de la CTCUM.**

El estudio CTCUM (incluyendo sus componentes) es realizado por personas naturales, y podrán ser presentadas por entidades públicas y privadas. El perfil profesional de las personas calificadas para realizar el levantamiento de suelos, exige poseer título profesional de Ingeniero Agrónomo, y contar con experiencia no menor de tres (3) años en levantamiento de suelos o con estudios concluidos de post grado en suelos y experiencia mínima de un (1) año en levantamiento de suelos.

El levantamiento de cobertura vegetal (bosques), es realizado por profesionales en ciencias forestales que obtengan la licencia de especialistas forestales en el marco del artículo 53 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. La experiencia requerida para la obtención de la referida licencia es de tres (3) años en evaluaciones de campo de recursos forestales.

#### **Artículo 18.- Del Registro de personas calificadas**

18.1 Para la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el MINAGRI conduce y administra el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos, a través de la DGAAA.

El MINAGRI expide las directivas que resulten necesarias, para la difusión, registro, seguimiento y control de la correcta aplicación del mencionado Registro.

18.2 Los especialistas forestales calificados para el levantamiento de cobertura vegetal (bosques), que hayan obtenido su respectiva licencia, se incorporan automáticamente en el Registro Nacional de Especialistas conducido por el SERFOR.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- Línea base de la cobertura vegetal**

La línea base de la cobertura vegetal queda determinada a partir del año 2011, año de publicación de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

##### **Anexos:**

Forman parte del presente Reglamento, los siguientes Anexos:

- Anexo I : Diagramas Bioclimáticos - Sistema Holdridge.
- Anexo II : Numeración y Ordenamiento de Zonas de Vida.
- Anexo III : Claves Interpretativas.
- Anexo IV : Guía de Clasificación de los Parámetros Edáficos y de Vegetación.
- Anexo V : Ejemplo de determinación de la CTCUM.